Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Sesión Extraordinaria del 10 de Febrero del año 2017.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 13:30 trece treinta horas del día 10 diez de Febrero del año 2017, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar los puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración del Quorum legal.

II.- Clasificación de información reservada conforme a la solicitud del C. Abogado Carlos Jaramillo Gómez, en su calidad de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la clasificación de reserva de la información a que hace mención en su Oficio SMCJ/041/2017 de fecha 03 de febrero de 2017, solicitada por el C.XXXXXXXXXX, misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y ratificada la reserva como lo solicita en su oficio de referencia.

III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración del Quorum legal.

En uso de la voz el Presidente pregunta al Secretario Técnico la existencia del "Quorum Legal", por lo que se declara válida la sesión y sus acuerdos surtirán efectos en sus términos.

II.- Clasificación de información reservada conforme a la solicitud del C. Abogado Carlos Jaramillo Gómez, en su calidad de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la clasificación de reserva de la



información a que hace mención en su Oficio SMCJ/041/2017 de fecha 03 de febrero de 2017, solicitada por el C. XXXXXXXX dentro del Exp. DGT/137/2017, misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y ratificada la reserva como lo solicita en su oficio de referencia.

"En relación a la solicitud con número de folio 00383417 bajo expediente 137/2017 me permito darle contestación en tiempo y forma, manifestándole mi imposibilidad de cumplir con dicha petición, en virtud de que no es posible otorgar las copias que solicita el peticionario, ya que dicho procedimiento de demolición no ha causado estado toda vez que se encuentra en la etapa de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

IV <u>Los expedientes de los procedimientos administrativos</u> seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Conforme a lo anterior le solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia se le dé la categoría de información reservada, a las resoluciones recibidas por el Ayuntamiento y no han causado estado, lo cual propongo en los siguientes términos de la prueba de daños.

Dicho supuesto cae en lo señalado en el artículo transcrito con anterioridad y cumple con los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 18. Información reservada- Negación

- 1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- 2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

En uso de la voz el Secretario Técnico, expone a los miembros del Comité de Transparencia, el análisis de la Prueba de Daño en virtud del siguiente razonamiento:

PRUEBA DE DAÑO.

La Sindicatura Municipal a través de su oficio SMCJ/041/2017 de fecha 03 de Febrero 2017, manifiesta: "Conforme a lo anterior le solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia se le dé la categoría de información reservada, Al procedimiento de demolición bajo número de expediente 02/2017 q se da inicio mediante oficio remitido por la Dirección de Obras Públicas con dictamen Técnico No DT. 266 en 7 fojas útiles y un acuerdo de admisión de fecha 01 de febrero del año 2017, en dos fojas útiles y como se desprende está iniciando dicho procedimiento de Demolición y tal es el caso que no ha causado estado, lo

cual propongo en los siguientes términos de la prueba de daño:

Dicho supuesto cae en lo señalado en el artículo transcrito con anterioridad y cumple con los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe a continuación:......

Artículos 17 y 18. Que ya han sido explicados en cuanto a sus alcances legales luego entonces, se advierte que el razonamiento del área generadora de la información, Sindicatura del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para solicitar la clasificación de reserva de la información, razona y fundamenta su reserva en razón de que el daño que se puede provocar con la revelación de esta información al Municipio, anticiparía los resultados de las estrategias al ser un asunto en proceso conforme al artículo 17 fracción IV de la Ley de la Materia. En razón a lo anterior se advierte que la información materia del procedimiento causa perjuicio a los procedimientos seguidos en forma de juicio para este Sujeto Obligado.

Acto seguido y después de deliberar los miembros del Comité de Transparencia, así como del análisis vertido en la PRUEBA DE DAÑO, y toda vez que la información que señala el área generadora de la misma, de ser proporcionada ocasionaría más perjuicio que beneficio al interés público tutelado por la ley de la materia, se propone que la información quede reservada por el periodo de 2 años a partir de la fecha de la presente acta, pudiendo ser prorrogada en caso de subsistir los elementos de daño que se advierten en la presente.

En este orden de ideas el Comité de Transparencia, tomo el siguiente:

"ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad de votos ratificar la Clasificación de la Reserva de la Información solicitada por el C. XXXXXXXXXX, toda vez que han sido debidamente señalados, fundados y motivados por el C. Síndico de este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en su escrito de fecha 03 de Febrero de 2017, con número de expediente interno SMCJ/041/2017, y toda vez que la "Prueba de Daño" es congruente con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus dispositivos 17 numeral 1 fracción IV, y toda vez se acreditan los extremos del artículo 18 del citado ordenamiento. Así como de los Lineamientos y Criterios Generales del Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales y del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco ambos en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada. Este Comité de Transparencia considera que: El daño o el riesgo de perjuicio que se puede producir con la revelación de la información superan el interés público



general de conocer la información de referencia; al demostrar con toda claridad la prueba de daño. En razón de que se advierte que la información materia del procedimiento aún no concluye, tal y como quedó demostrado. Se resuelve reservar la información por un periodo de 2 años de conformidad con lo previsto por el artículo 19 fracción 1 de la Ley de la materia. Debiéndose notificar el presente acuerdo al peticionario y al Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco".

III.- Asuntos Generales.- Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité da por terminada la presente sesión siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día del 10 de Febrero de 2017, firmado los que intervinjeron en la misma.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

COMITÉ PRESIDENTE DFL

TRANSPARENCIA

AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO

DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ

GØRTÁZAR.

DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL INTEGRANTE COMITÉ DE DEL

TRANSPARENCIA

DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO

DE ZÚÑIGA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA ETLAJOMULCO, DE ZUNIGA, JAL

GODÍNEZ DIRECTOR

GENERAL

DE TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA Y SECRETARIO

TÉCNICO DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL

AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO

DE ZÚÑIGA.